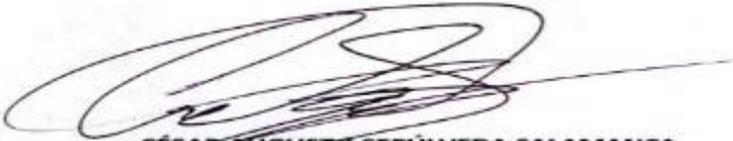


CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que el 22 de julio de 2020 se recibió el memorial que antecede del Centro de Servicios Judiciales en Oralidad de la ciudad, mediante el cual la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. El presente memorial se encontraba en archivo digital y no había sido pasado a despacho. Pasa a Despacho de la señora Jueza hoy 11 de septiembre de 2020.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Asunto	: Terminación proceso
Clase de Proceso	: Ejecutivo Hipotecario
Ejecutante	: Edeq
Ejecutada	: Lina María Galvis Cárdenas
Radicado	: 630014003007-2018-00960-00

Once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Como quiera que la solicitud elevada por la parte demandante es procedente, a tono con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas.

Igualmente se dispondrá el levantamiento de las cautelas consistentes en el embargo y secuestro que pesa sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-135132 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad y la cancelación del gravamen hipotecario constituido mediante escritura pública 2067 del 22 de octubre de 2013 otorgada en la Notaria Quinta del Círculo de Armenia, Quindío.

Así mismo se requerirá al secuestre actuante para que haga entrega del precitado inmueble y rinda cuentas finales de su gestión.

Por último, se ordenará la entrega de los títulos judiciales consignados a órdenes del presente proceso a la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** del proceso EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO tramitado por la EDEQ en contra de LINA MARIA GALVIS CARDENAS, conforme con lo considerado.

SEGUNDO: DECRETAR el **LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y SECUESTRO** que pesa sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-135132. Líbrese el correspondiente oficio a la Oficina De Instrumentos Públicos De Armenia Quindío por intermedio del centro de servicios judiciales.

TERCERO: DECRETAR la **CANCELACIÓN DEL GRAVAMEN HIPOTECARIO** constituido mediante escritura pública 2067 del 22 de octubre de 2013 otorgada en la Notaria Quinta del Círculo de Armenia, Quindío. Líbrese el correspondiente oficio a la Notaría Quinta De Armenia Quindío por intermedio del centro de servicios judiciales.

CUARTO: NOTIFICAR al secuestre actuante JAVIER BUENO SÁNCHEZ, que han cesado sus funciones y que debe hacer entrega del bien inmueble dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación personal de éste auto, a la persona que lo tenía al momento de la diligencia, advirtiéndole que dispone del término de diez (10) días para rendir cuentas finales comprobadas de su administración, y allegar al Despacho la respectiva acta de entrega. Líbrese los correspondientes oficios comunicando lo pertinente.

QUINTO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales consignados a órdenes del presente proceso a la parte demandante.

SEXTO: Efectuado el anterior ordenamiento **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación en los libros radicadores.



CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **Nº 100** DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020

CÉSAR AUGUSTO SEPULVEDA SALAMANCA
SECRETARIO